

RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-255-06-02-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

Que, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *"Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente."*;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

Que, mediante oficio No DP-DPG-2018-0056-O, de 8 de mayo de 2018, el Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, presentó y comunicó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, la terminación de su periodo 2012 – 2018 y presentando su informe final de labores;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en vista de la culminación del periodo constitucional del Defensor Público General resolvió no iniciar el proceso de evaluación correspondiente;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-188-05-12-2018 del 05 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, expidió el Mandato para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública;



Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-199-12-12-2018 del 12 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme lo dispone el Art. 4 del Mandato de Selección de la Defensoría Pública, designó a los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección;

Que, se publicó la convocatoria al Concurso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-188-05-12-2018, el día 20 de diciembre de 2018, por lo cual se receptaron postulaciones a nivel nacional desde el día 21 de diciembre de 2018 hasta el día 04 de enero de 2019, momento a partir del cual, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección comenzó el proceso de revisión de requisitos de los postulantes;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-238-18-01-2019, de 18 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el informe de recomendación sobre habilitación de los postulantes, emitido por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; con lo cual se da paso a la fase de revisión de los postulantes

Que, conforme lo determina el Art. 20 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, los postulantes inhabilitados, en el término de dos (2) días una vez que han sido debidamente notificados, podrán impugnar el Informe de la Comisión Ciudadana ante el Pleno del CPCCS-T;

Que, el 21 de enero de 2019, a las 18h20, se notificó al correo electrónico señalado por el postulante, los resultados referentes a la candidatura de GONZALO DE JESUS JARA CHAVEZ;

Que, mediante comunicación recibida el 23 de enero de 2019 a las 16h35, el postulante GONZALO DE JESUS JARA CHAVEZ, impugna el Informe de Recomendación de Habilitación de la Comisión Ciudadana, bajo el argumento que: "(...) 1.- El literal b) según la observación dice no se pudo tomar contacto vía telefónica con la referencias personales constantes en la hoja de vida, por lo tanto, consigno los nombres de los señores PEDRO SISA GUARANDA con telefónico No. 0979418393; CARLOS GUANO RIVEREA con teléfono No. 09992321101 y ALGEL JIMENEZ RODRIGUEZ con teléfono No. 0998479041, como nuevas referencias personales. 2.- Los literales g), h) de los documentos y c) de los requisitos dice que incumplo y que hacen referencia al tiempo de experiencia, conocimientos, judicatura y docencia en ciencias jurídicas, al respecto, adjunto abundante documentación, tales como certificados de trabajo y honorabilidad, capacitación, contratos de trabajo, entre otros con lo cual demuestro hasta la saciedad que cuento con los conocimientos y experiencia profesional requerida, por más de veinte y cinco años como Abogado de la República. 3.- Los literales i) , j) de los documentos, que hacer referencia a la falta de presentación de documentos que confiere el IESS y los Certificados de Responsabilidades e Informativo de Caución que confiere la Contraloría General del Estado, al efecto, sírvase encontrar los mismos adjunto al presente oficio. 4.- Los literales n) de los documentos y los literales f), q) de las



prohibiciones e inhabilidades que al parecer incumplo y que hace referencia la declaración juramentada presentada, se debió a un lapsus calami de confusión de los requisitos, por lo tanto, me permito adjuntar la misma debidamente rectificadas, a fin de que sea considerada y surta los efectos de Ley. (...);

Que, este Pleno constata que el postulante no adjunta en el documento inicial: 1) certificados que acrediten experiencia laboral en la profesión de abogado, la judicatura, y/o la docencia, 2) certificados que acrediten tener conocimientos en gestión administrativa, 3) certificados de no tener deuda con el IESS y el SRI, 4) certificados de responsabilidades y/o cauciones emitidos por la CGE; y, 5) declaración juramentada ante Notario Público de acuerdo al formato establecido por el CPCCS-T. El postulante en la impugnación presenta los mencionados documentos en copias simples, al respecto este Pleno considera que las formalidades garantizan el principio de igualdad a todos los concursantes, las reglas de concurso son las que constan en el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, a las cuales debió el candidato adecuarse y regirse estrictamente;

Que, el Pleno del CPCCS-T aclara que la competencia de selección y designación se debe ejercer para garantizar la idoneidad de las autoridades en el cargo, pues es precisamente para ello que posteriormente, se conformó este Consejo Transitorio. Ello se desprende tanto de las Actas de la Asamblea Constituyente de 2008, como del justificativo del Presidente de la República para convocar a la consulta popular. Así, del Acta No. 70 de la Asamblea Constituyente, se desprende que, al crear el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la voluntad del constituyente era que:

"(...) [L]os mejores estén dirigiendo las instituciones, que estén los mejores nada más, es lo único que queremos¹ (...) El tema es que tiene que haber una representación ciudadana idónea, idónea. Este es el tema fundamental, la idoneidad de la representación ciudadana (...) ² dentro de los requisitos para escoger a las personas más idóneas, no solo debe contar ese perfil profesional, con conocimiento técnico (...) Lo más importante dentro de los requisitos debe constar que tienen que ser personas honradas, honradas, hombres o mujeres ecuatorianas, con una autoridad moral intachable."³ (El subrayado no es del original);

Que, en el marco del debido proceso garantizado en el artículo 76 y la aplicación del principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República toda la documentación presentada de manera adicional en esta impugnación no se analiza por extemporánea;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;

¹ Asamblea Constituyente. Acta 70, pg. 60

² Asamblea Constituyente. Acta 70, pg. 43

³ Asamblea Constituyente. Acta 70, pg. 48-49



RESUELVE:

Art. 1.- RECHAZAR, la impugnación propuesta por el señor GONZALO DE JESUS JARA CHAVEZ, por lo que se ratifica el informe de recomendación sobre habilitación de los postulantes emitido por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 18 de enero de 2019, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-238-18-01-2019.

DISPOSICIÓN FINAL.- Notifíquese por Secretaría General la presente resolución al señor GONZALO DE JESUS JARA CHAVEZ, a través de su correo electrónico señalado para el proceso de selección y designación; y, a la Coordinación General de Comunicación del CPCCS-T para su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)

